

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm 261 de 28 Sbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: R cogidos en una docena de días a los ojos del alma popular despertada a vida ciudadana por la emoción nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el que ver sustituidos en las Corporaciones municipales á los hombres á la vez semilla y fruto de la política partidista y caciquil que, con poca eficacia y escrúpulo venían en torpaciendo la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva á V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados con arreglo á los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nuevas Leyes facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura que sería injusta ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues aunque en corta proporción unas y otros han ofrecido ejemplo de actuación ciudadana que justifica esta salvada.

Madrid 30 de Septiembre de 1923
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones finalizando su cometido todos los Concejales de los

Ayuntamientos de la Nación que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán á los Concejales el mismo día bajo la presidencia é intervencion de la Autoridad Militar.

El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados poseedores de los cargos de Concejales que ostenten título profesional ó ejerzan industria técnica ó privilegiada y en su defecto los mayores contribuyentes.

Los demás cargos concejiles se nombrarán inmediatamente también por elección entre todos los demás Vocales asociados.

Art. 2.º En la sesión á que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos á constituirse procederán á designar las secciones que determina el art. 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido á elegir por sorteo con arreglo á los artículos 64, 65 y 68 los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo á nuevo sorteo, transcurrido este plazo para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente.

El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Art. 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación y del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga á los preceptos de este Decreto.

Art. 5.º En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Histología é Histoquímica, morfología y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de cumplirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de esta anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, que ha de proveerse por concurso de traslado,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir á este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 258 de 15 de Sbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2317.

Circular.

Con gran frecuencia se viene solicitando de este Gobierno civil por distintas entidades ó particulares la concesión de permiso para instalación y apertura de rifas ó tómbolas de carácter benéfico, y siendo criterio definitivo de este Gobierno no autorizarlas, cualquiera que sea el fin que se persiga, se pone en conocimiento de todas, encareciendo á los Alcaldes de esta provincia no den tramitación á ninguna solicitud encaminada á tal objeto, cumpliendo fielmente lo que en esta Circular se establece.

La Guardia civil, fuerzas de Vigilancia y Seguridad, y demás dependientes de mi Autoridad, ejercerán la más rigurosa vigilancia con objeto de que no sea burlada la determinación de este Gobierno, denunciándose á los infractores de la misma.

Murcia 28 de Septiembre de 1923.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Segunda sección.

Número 2.315.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1923

MES DE AGOSTO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos.	206
	Defunciones.	222
	Matrimonios.	74
	Abortos.	5
Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	1'43
	Mortalidad.	1'55
	Nupcialidad.	0'52
	Mortinatalidad.	0'03
Población de la	provincia.	608
	capital	578
Nacidos.	Varones.	122
	Hembras.	84
	TOTAL.	206
	Legítimos.	198
Abortos.	Illegítimos.	1
	Expositos.	7
	TOTAL.	206
	Nacidos muertos.	Nacidos muertos.
Muertos al nacer.		»
Muertes... { Antes de las 24 horas.		»
TOTAL.		5
Fallecidos.	Varones.	103
	Hembras.	119
	TOTAL.	222
	Menores de un año.	48
En establecimientos benéficos.	Menores de cinco años.	4
	De cinco y más años.	6
	TOTAL.	20
	En establecimientos penitenciarios.	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	27	6
2 Tifus exantemático.	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	18	7
4 Viruela.	»	»
5 Sarampión.	11	»
6 Escarlatina.	2	»
7 Coqueluche.	7	5
8 Difteria y crup.	8	2
9 Gripe.	2	»
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	3	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	13	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	77	22
14 Tuberculosis de las meningis.	3	1
15 Otras tuberculosis.	8	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.	29	7
17 Meningitis simple.	46	10
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	50	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	53	14
20 Bronquitis aguda.	17	4
21 Bronquitis crónica.	11	1
22 Neumonía.	11	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	26	6
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	5	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	226	37
26 Apendicitis y Tifitis.	1	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	6	1
28 Cirrosis del hígado.	8	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	20	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales).	7	2
32 Otros accidentes puerperales.	2	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	34	5
34 Senilidad.	39	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	17	6
36 Suicidios.	2	»
37 Otras enfermedades.	243	48
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	22	3
Total.	1054	222

Murcia 26 Septiembre 1923.—El Jefe de Estadística, José M. G. Díaz.

Quinta sección.

Número 2.310.
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Sin perjuicio de la notificación individual se hace ésta por el *Boletín Oficial* concediendo a las Sociedades interesadas diez días de plazo para el ingreso de sus débitos.

Relación de las Sociedades que se encuentran al descubierto con la Hacienda por el concepto de utilidades tarifas 2.^a y 3.^a

Tarifa 2.^a

- Antonio Vich, Cartagena, 546'56 pesetas.
- Cánovas Martínez y Compañía, Totana, 1.543'34.
- Alvarez Gómez, Cartagena, 648'52
- Francisco Hermanos, Espinardo, 108'13.
- Baños Moncada y Galián, Cartagena, 631'08.
- Tranvías de Cartagena, id., 244'31
- El Progreso de La Unión, La Unión, 151'83.
- Hijos de F. Moreno Sánchez, Murcia, 119'95.
- Ginés Abellán y Compañía, id., 114'54.
- Nadal y Manzano, La Raya (Murcia), 42'25
- Muñoz y Ortuño, Yecla, 8'04.
- Meca y Vicente, Cartagena, 1.317 pesetas con 14 céntimos.
- Tapia Albarracín y Compañía, idem, 692'49.

Tarifa 3.^a

- Antonio Vich, Cartagena, 749'72.
- Sales marinas, id., 233'64.
- Electra de Lorca, Lorca, 9.254'09
- Alvarez Hermanos, Cartagena, 1.628'33.
- The Carthaxena Herrerías Steau, idem, 11.199'41.
- Franco Hermanos, Espinardo, 124'74.
- Eléctrica Yecla a, Yecla, 203'56.
- El Progreso de La Unión, La Unión, 207'33.
- Tranvías de Cartagena, Cartagena, 1.973'50.
- Hijos de Juan Martínez Méndez, idem, 820'12.
- Tapia Albarracín y Compañía, idem, 2.525'12.
- Chemín de Frez de la Sierra, id., 1.587'93.
- Barrington y Holt, id., 157'60.
- Hijos de Pedro Méndez, id., 6.979 pesetas con 30 céntimos.
- Meca y Vicente, id., 814'39.
- Murcia 24 de Septiembre de 1923.
- El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.304.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribu-

ventes de la Zona expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que al final se citan, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 Septiembre 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Moratalla y Cehegín.

Zona 2.ª

La Unión y Fuente-Alhamo de Murcia.

Zona 3.ª

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Número 1.990.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Re-

gistrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preterita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Vélez-Rubio.

María Reina, 25'62 pesetas.
Francisco Díaz Vivancos, 2'07.
Diego García Fernández, 5'27.
Juan Gasquez García, 2'25.
Pedro García López, 6'09.
José Jordán García, 5'21.
Ramón López Ballester, 5'62.
Sacramentos Miras Saachez, 34 pesetas 28 céntimos.
José Pérez Pérez, 1'66.
Ginés de la Sevna, 14'14.

Vélez Blanco.

Diego Belmonte, 2'85 pesetas.
María Concepción Gómez, 61'71.
María Martínez Jordán, 2'07.
Andrés Soto Román, 3'32.
Cabildo Eclesiástico, 59'04.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 28 de Julio de 1923.—E. Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 1.219.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos

que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preterita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Monteagudo.

José Alarcón Romero, 16'61 pesetas.
José Martínez Martínez, 3'03.
Miguel Cánovas López, 3'12.
Miguel Olmos Acaraz, 4'05.
María Sabater, 7'81.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—E. Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.313.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

DEL AVANCE CATASTRAL DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de San Pedro del Pinatar, que debidamente cumplimentado el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido preparar las características al período geométrico del Avance Catastral del mencionado término en armonía con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 1.ª brigada.

Murcia 24 de Septiembre de 1923.—A do fo Roig.

Sexta sección

Número 2.225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1923.

Sesión del día 4.

Presidencia de D. Diego González Martínez.

Asistieron los Concejales señores Fernández, Salinas, Martínez Fuentes, Saura y García Pagán.

Y los asociados Sres. D. Juan Aznar, D. Martín Navalón, D. Crispín Pérez, D. Francisco Martínez, Don Damián Méndez y D. José Tuells.

Aprobada el acta de la última sesión, fueron aprobadas las bases para la transacción del pleito promovido entre D. José Carlos Roca y el Excmo. Ayuntamiento a que se refieren los acuerdos de la Corporación municipal de 8 y 15 de Junio último.

Aprobóse el acuerdo municipal de 22 de Junio último para la adquisición de una casa propia del señor Marqués de Fuente El Sol, sita en la calle de Isaac Peral de esta ciudad, a fin de llevar a la práctica el

proyecto de alineación de dicha calle en la acera Este comprendida entre las calles del Capitán Briones y Plaza de Perfumo.

Aprobóse un presupuesto extraordinario para el año económico actual, cuyos gastos ascienden a pesetas 511'00, como así mismo los ingresos.

Aprobóse una propuesta para que al Inspector de carnes del Rincón y El Llano, se le abone una diferencia de sueldo consignada en menos por error en el presupuesto, con cargo al capítulo noveno artículo sexto del Presupuesto vigente.

Cartagena 31 de Agosto 1923.—El Secretario, Julio G. Vaso.

Número 2.225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1923.

Sesión del día 3.

Preside D. Diego González Martínez.

Asistieron los Concejales señores Martínez Fuentes, Marín, López Ros, García Pagán, Vila, A baladejo y Córdoba.

Aprobada el acta de la anterior sesión, dióse cuenta del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Julio último, que fué aprobada.

Urgentemente se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes corriente y anteriores.

A propuesta de la Contaduría se acordó que habiéndose agotado la consignación en el presupuesto vigente para material del Matadero y dada la urgencia de atender este servicio, se abonen dichos gastos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Asimismo se acordó concretar que D. David Nieto Martínez desempeña el cargo de Agente ejecutivo, no solo de los arbitrios cuya cobranza en período voluntario tiene a su cargo, sino de todos los demás, en las mismas condiciones en que se hallaba nombrado D. Cristóbal Fábregas y Fernández Delgado.

Dióse lectura a una comunicación de la asociación de inquilinos y consumidores de Cartagena, participando un voto de gracias a la Corporación municipal por la aprobación del proyecto de Casas Baratas.

Dióse cuenta de las diligencias practicadas por la Alcaldía ordenando obras de seguridad e higiene a los dueños de las casas número 12 de la calle del Adarve, número 5 de la del Paraiso, número 40 de la del Alto, 28 y 30 de la de D. Matías, 26 de la de Saura, 25 y 27 de la de D. Matías y 13 de la de la Gloria, acordándose imponerles una multa y que se verifiquen las obras por la Brigada municipal a costa de dichas fincas.

Acordóse que a D. Joaquín Navarro Madrid, deudor por arbitrios sobre embutido y por multa se le cobre por el procedimiento de apremio.

Se acordó autorizar a D. Antonio Andreu para ejecutar obras en la casa número 20 de la calle del Maestro Francés.

Dióse cuenta de la R. O. de 14 de Julio último por la que se encarga a la Junta de Obras del Puerto de la reparación y conservación de la carretera que enlaza este puerto con la ciudad de La Unión, acordándose se enunciar durante cinco años a

os hechos que tiene este Ayuntamiento sobre la expresada carretera.

Acordose pagar con cargo á la partida de imprevistos del Presupuesto vigente las 365 pesetas anuales que tiene asignadas como gratificación el Sr. Inspector de Higiene Pecuaría.

Acordose aprobar el informe y propuesta de la Comisión de Hacienda para la percepción del arbitrio sobre inquilinato en el actual año económico.

Acordose autorizar la demolición de 5 casas ruinosas en la diputación del Algar.

Sesión del día 10.

Presidente, D. Diego González Martínez.

Con asistencia de los Concejales Sres. Clares, Martínez Fuentes, Gómez, Marín, Saura, Soto, Albaladejo, Martínez Pérez y Méndez.

Aprobada el acta de la anterior se acuerda inscribir en el libro de cartas Reales el título de practicante á favor de D. Santiago Escudero.

Acordose autorizar á D. Francisco García Ros, para limpiar la cloaca de la casa núm. 12 de la calle de la Roca, bajo la vía pública.

Dióse cuenta de la resolución del Sr. Gobernador civil concediendo la excepción de subasta para el arriendo por cinco años del servicio de limpieza de la ciudad, su ensanche y barrios extramuros.

Dióse cuenta de una instancia del Sr. Gerente de la Sociedad Tranvías de Cartagena solicitando dejar sin efecto el acuerdo municipal de 8 de Junio último prohibiendo la circulación del Tranvía por la calle del Capitán Briones; y la Corporación acordó ratificarse en el expresado acuerdo.

Dióse cuenta de la resolución del Sr. Gobernador civil desestimando el recurso de alzada del Sr. Gerente de la Compañía Tranvías de Cartagena contra el acuerdo municipal de 26 de Marzo de 1920.

Dióse cuenta de un oficio del señor Inspector de Primera Enseñanza de la provincia comunicando la R. O. de 3 del pasado Julio, transformando en Escuelas Graduadas la de niños de San Félix trasladándola al Barrio de Peral, y la Corporación acuerda que se cumplan las disposiciones legales sobre esta materia.

Aprobese una moción de varios Sres. Concejales proponiendo que para la provisión de plazas vacantes de Médicos titulares se observe cuanto previene el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes relativas al ramo.

Acordose autorizar á D. Ginés López Boscá para demoler una casa ruinosas de la calle de San Fernando núm. 48.

Acordose gestionar cerca de los Sres. Ministros y Jefes de la Sociedad Española de Construcción Naval una resolución satisfactoria para los obreros de la huelga producida en los talleres de dicha Sociedad en este Arsenal.

Sesión del día 17.

Presidente, D. Diego González Martínez.

Con asistencia de los Concejales Sres. Salinas, Clares, Méndez, Segado, Martínez Fuentes, Saura, López Ros, Marín, Albaladejo y Gómez.

Aprobar el acta anterior dióse cuenta de las gestiones llevadas á cabo para la mejor resolución de la huelga promovida en los talleres de la Constructora Naval acordándose insistir cerca del Gobierno de S. M. para la más rápida resolución de este conflicto.

Acordose autorizar á D. Francisco Ruiz Yúfera, para limpiar la cloaca de una casa sita en la calle de Cantareros de esta ciudad.

A propuesta del Sr. Clares acordose dejar sobre la mesa hasta conocer el informe de la Comisión de Fomento, la solicitud de D. Pedro Pérez Bobadilla, por la que pretenden adquirir un terreno sobrante de vía pública en la diputación de La Palma para construir un almacén.

En cumplimiento del art. 339 del reglamento de Casas Baratas acordose proponer á D. Manuel Más Giabert, á D. Lorenzo Ros y Costa y á D. Pedro Martínez Fuentes como Inspector de Sanidad Arquitecto y Concejal respectivamente para vocales de la referida Junta de Casas Baratas.

Sesión del día 24.

Presidente D. Diego González Martínez.

Asistieron los Concejales Sres. Salinas, Clares, Segado, Martínez Fuentes, Soto, López Ros, Marín, Gómez, Saura y García Gongora.

Aprobada el acta de la anterior la Alcaldía dió cuenta del estado en que se halla la huelga de obreros de la Constructora Naval y de las diligencias practicadas cerca de la Superioridad en pro de una solución satisfactoria. La Corporación, en vista de no haberse solucionado el conflicto, acuerda levantar la sesión en señal de protesta por la actitud intransigente en que se halla colocada la Sociedad Española de Construcción Naval.

Sesión del día 31.

Presidente D. Juan Salicas Manzanares.

Consistencia de los Concejales Sres. Clares, Méndez, Segado, López Ros, Marín, Martínez Fuentes y Soto.

Aprobada el acta de la anterior acordose contestar á la «Internacional Telephone and Telegraph Corporation» de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Alcalde en sentido de haber visto con interés el proyecto de comunicaciones que es de gran utilidad para España.

Acordose autorizar para ejecutar obras en fincas de su propiedad á D. José García Soto, D. José García Marín, D. José Gerantes García y D. Lorenzo Martínez.

Acordose nombrar practicante supernumerario á D. Francisco Cebada Vidal.

Acordose conceder un mes de licencia al Médico titular D. Juan Solé.

Acordose conceder un nuevo plazo para limpiar la cloaca de la casa núm. 23 de la calle de la Concepción al propietario de la misma y de no efectuarlo que se le imponga el máximo de multa y se efectúe por la brigada municipal á su costa.

Acordose autorizar para ejecutar obras en fincas de su propiedad y demolición de otras ruinosas á Doña Juana Cutillas Carrión D. Rafael Checa y D. Anselmo Piazas.

Dióse cuenta de una instancia de D. Juan Madrid Gómez, solicitando se revoque el acuerdo municipal de 22 de Junio último por el que se rescindió el contrato para el servicio de extracción de materias fecales que dicho señor tenía concertado con el Ayuntamiento; y la Corporación acuerda pase dicho escrito á informe de las comisiones que de él deban conocer.

Cartagena 31 de Agosto de 1923.
—El Secretario, Julio G. Vaso.

Número 2.255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Ordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de los Concejales B. Marco, Riquelme, López, Ruiz Vives, Rocamora, Ruiz Peñaranda y Sánchez.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Que se saque el extracto de sesiones del mes de Junio último.

Abonar á Francisco Lozano Soriano 26 pesetas por socorros dados en especie á dos transeuntes extranjeros.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. José Cascales Lifante, con asistencia de los Concejales B. Marco, Rocamora, Ruiz Vives, López, Riquelme, Ruiz Peñaranda y Sánchez.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y abonar seis pesetas por socorros dados á enfermos pobres.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de los Concejales B. Marco, Ruiz Vives, López, Atienza Riquelme, Lajara, Rocamora y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial y el extracto de sesiones del mes de Junio último.

Nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Adjudicación de una parcela á D. Manuel Lozano Terza en la calle de Codornig.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de los Concejales B. Marco, López, Atienza, Riquelme Lajara, Ruiz Vives, Rocamora y Sanchez.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Nombrar pedáneo del partido de la Zarza á Victorino Canto Samper. Abonar 34 pesetas 50 céntimos por telegramas dirigidos al Gobierno de S. M. impetrandos auxilio con motivo de la pedrea que tuvo lugar el 22 de Mayo último.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que proceda al arreglo del cauce de la fuente pública de esta villa en el trayecto desde la casa de Antón Gaona á desembocar á dicha fuente.

El Sr. Alcalde da cuenta de que con fecha 20 de los corrientes había dejado cesantes á los Guardas de campo y huerta por incumplimiento de su deber y había hecho nuevos nombramientos.

Ordinaria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde con la asistencia de los Concejales B. Marco, Ruiz Vives, Atienza, Lillo, Ruiz Peñaranda, Rocamora y Riquelme Ramirez.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se da cuenta del fallecimiento del Alguacil Portero de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta haber dejado suspensos de empleo y sueldo al municipal Julio Riquelme Marco y á los vigilantes nocturnos.

Se nombra Recaudador para la

cobranza del reparto general que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondiente al año actual 1923-24, á D. Juan Ramón Juan Sebastián, bajo condiciones previstas.

Abonar cinco pesetas por limosna dada para el Asilo de Tuberculosos para niños pobres de San Juan de Dios de Va encia.

Abanilla á 5 de Septiembre de 1923.—El Secretario, F. Sánchez.

Supletoria del día 12 de Septiembre de 1923.

En sesión de este día se dió cuenta al Ayuntamiento del precedente acuerdo, que acordó aprobarlo y que se remitá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, F. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 1.º Octubre de 1923

Madrid 30 á las 23'55.

Subsecretario encargado Ministerio Gobernación á Gobernador civil:

La «Gaceta» de hoy Lunes publica el siguiente Real decreto:

«Presidencia del Directorio Militar.—Exposición.—Señor: Recogidos en una docena de días anchos del alma popular despertada á la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales á los hombres á la vez semi-llay y fruto de la política partidista y caciquil que con poca eficacia y escrúpulo venían entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva á V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados con arreglo á los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisorio al y hasta que imperen nuevas Leyes facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura que sería injusta ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues aunque en corta proporción unas y otras han ofrecido ejemplo de actuación ciudadana que justifica esta salvada.

Madrid 30 de Septiembre de 1923

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones finalizando su cometido todos los Concejales de los

Ayuntamientos de la Nación que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán á los Concejales el mismo día bajo la presidencia é intervención de la Autoridad Militar.

El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados poseedores de los cargos de Concejales que ostenten título profesional ó ejerzan industria técnica ó privilegiada y en su defecto los mayores contribuyentes.

Los demás cargos concejiles se nombrarán inmediatamente también por elección entre todos los demás Vocales asociados.

Art. 2.º En la sesión á que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán á designar las secciones que determina el art. 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido á elegir por sorteo con arreglo á los artículos 64, 65 y 68 los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo á nuevo sorteo, transcurrido este plazo para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente.

El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Art. 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación y del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga á los preceptos de este Decreto.

Art. 5.º En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Madrid 1.º á la 1'40.

En territorio Melilla batería Benítez hizo fuego sobre Axlul donde enemigo realizaba trabajos fortificación.

Enemigo tiró con ametralladoras sobre Tuerda acallándole ametralladoras, dicha posición sin novedad.

En Tistutin se disparó fusil al soldado del Príncipe Juan Rodríguez, hiriéndole pie.

Desde Alhucemas observáronse ayer grupos moros con acémilas dirigiéndose a tres mil metros hacia Annual, siendo batidos por fuego fusil y cañón, escuadrilla reconoció frente sin observar novedad y arrojando 30 bombas; procedente Alcázaros llegó avión Dernier sin novedad.

En Ceuta enemigo tiroteó campamento Xauen, sin baja en el personal.

Enemigo situado en camino Tiguish hizo fuego sobre indígenas Targa y sobre posición, hiriéndole leve pierna Teniente Oller, de Melilla, siendo evacuado Uad-Lau, guardia antigua; Uad-Lau dió alto á indígena durante madrugada sin atender intimación, por lo que disparó resultandó gravemente herido, sin novedad resto Protectorado.

Noticias de provincias no acusan novedad.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

